



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: LEONARDO ANDRES CUESTA DÁVILA como agente oficioso de JOSÉ JORGE ESCOBAR

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL. -

RADICACIÓN: 20001310300120200012900

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud presentada por el accionante, y ante la supuesta omisión de la entidad accionada frente al cumplimiento de la orden impartida por este despacho en el fallo de primera instancia del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), se dispone a requerir de manera previa a la misma para que informe a esta agencia judicial si ya dio cumplimiento al respectivo fallo o de ser el caso, las razones por las cuales no ha acatado la orden impartida en el mismo, en la que textualmente se ordeno “ a la NUEVA EPS para que en el termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice y entregue los siguientes medicamentos: NUTRIPLUS, SONUFLEX y VONFIBER, en las cantidades señaladas por el Dr. DANIEL NICOLAS BARRIGA MAESTRE, o en su defecto, entregue los fármacos en presentación genérica, siempre y cuando, contenga los mismos principios activos y no surta efectos adversos en el paciente con una justificación científica que así lo certifique. Se ordena que autorice la valoración preanestésica para que determine si el paciente es operable y determinar la conveniencia del procedimiento de “RESECCION DE TUMOR MALIGNO MAYOR DE 5cm de DIAMETRO (864205) + COLGAJO LOCAL DE PIEL DE VECINDAD ENTRE 5-10 cms (867203)-, y de ser favorable el concepto se le ordena a la nueva EPS, que autorice sin más dilación el procedimiento quirúrgico, para no agravar mas la vida del paciente en un termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia.”

Igualmente, se le ordena que individualice e identifique con exactitud las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referenciado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el señor JOSE JORGE ESCOBAR, tiene la cita en la ciudad de Barranquilla para el día 29 de enero de 2021, y según lo afirmado en el escrito por el actor, no le han sido suministrados por la accionada los gastos de transporte y viáticos, se conmina a dicha entidad suministrar los mismos, teniendo en cuenta que tal y como se precisó en la decisión de tutela en comentario:

“deberá la NUEVA EPS suministrar la atención integral al paciente autorizando todos y cada uno de los servicios médicos requeridos por el paciente. En la medida de que vayan siendo prescritos por el médico tratante, inclusive, el reconocimiento en la acusación de viáticos cuando la prestación y condiciones del servicio lo ameritan con relación en la enfermedad catastrófica que padece”. Aunado a que, el afiliado fue remitido a un lugar distinto al de su residencia y que, en tal circunstancia, los gastos de transporte y viáticos se encuentra dentro del Plan de Beneficios en Salud.

Para tal efecto, por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ce680e89858da3d516f9dc8dce10a1cdf8424c162352542063e034c21905a9**

Documento generado en 16/03/2021 08:36:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO